



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 80
Conversión de valor nominal de
acciones. Ley 22.707 y Decreto
N° 1.025/83.-

VISTO, el Decreto N° 1.025/83 que en su artículo 2° -
establece la necesidad de que se adopten las medidas que corres-
pondan para el cumplimiento de la Ley 22.707; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de junio de 1983 el Banco Central
de la República Argentina emitirá billetes y monedas sobre la -
base del "peso argentino" (\$ a) equivalente a pesos DIEZ MIL
(10.000.-) Ley 18.188;

Que a partir de esa fecha los valores expresados en
pesos Ley 18.188 se convertirán de pleno derecho a la nueva mo-
neda;

Que asimismo, a partir del 1 de junio de 1983 las nue-
vas acciones que se emitan deberán estar expresadas en pesos ar-
gentinos;

Que se presentan casos de emisiones dispuestas con an-
terioridad a la vigencia de la Ley 22.707 aún no efectuadas;

Que por último es necesario prever aquellos casos de
sociedades que tengan acciones cuyo valor nominal al convertir-
se sea inferior a pesos argentinos UN CENTAVO (0,01.-);

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los títulos valores actualmente en circulación -
con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valo-
res expresados en pesos Ley 18.188 quedarán convertidos automá-



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

ticamente a la paridad establecida por la Ley 22.707.

ARTICULO 2º.- Las emisiones de títulos valores dispuestas a par tir del 1 de junio de 1983 deberán expresar su valor nominal - en pesos argentinos.

ARTICULO 3º.- Las asambleas celebradas con anterioridad a la vi gencia de la Ley 22.707, que hubieren decidido la emisión de tí tulos valores en pesos Ley 18.188, podrán por esta única vez ex presar en sus láminas los valores correspondientes a la fecha - de emisión, que deberá constar en el título.

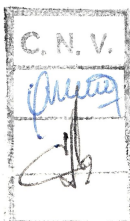
ARTICULO 4º.- Las sociedades que coticen en bolsa deben adecuar los valores nominales de sus acciones a las disposiciones que - en ese sentido dispongan las respectivas instituciones.

ARTICULO 5º.- Las sociedades con oferta pública autorizada que no coticen sus títulos en bolsa deben ajustar el valor nominal de sus acciones a pesos argentinos UN CENTAVO (0,01.-), DIEZ - CENTAVOS (0,10.-), UNO (1.-) y DIEZ (10.-) por acción.

En los casos de sociedades que por conversión dispues to por el artículo 1º, no queden encuadrados dentro del párrafo anterior, deberán adecuar el valor de sus estatutos en un plazo máximo de DOS (2) años a contar de la vigencia de la presente resolución, si con anterioridad al plazo señalado, las socieda des decidieran un aumento de capital o reforma de estatuto, en ese acto deberán proceder a adecuar los valores nominales de - sus títulos conforme al primer párrafo.

ARTICULO 6º.- Comuníquese a las bolsas de comercio y mercados - de valores del país, publíquese en el Boletín Oficial, dése a publicidad y archívese.

BUENOS AIRES, 26 de mayo de 1983.-



[Signature]
Dr. JULIO A. F. VILLER
VICEPRESIDENTE

[Signature]
DR. JUAN A. ...

[Signature]
ONL. (R) GUILLERMO GARCÍA FIORITO
DIRECTOR

[Signature]
Comodoro (R) ...
DIRECTOR

[Signature]
...
DIRECTOR